



Jamundi, abril 1 de 2024

Señor juez  
16 administrativo de Santiago de Cali

Referencia :  
Radicado : 2018-00232-00  
Demandante : Deicy Escobar  
Demandado : municipio de Jamundi  
Medio de Control : reparación directa

Carmen Lia Mera identificada como aparece al pie mi firma orando en calidad de representante de los demandantes , comedidamente me permito descorrer el traslado de excepciones de la siguiente forma:

1-. Sobre que no hay prueba, de donde se pueda concluir que el vehículo excede a la cantidad de pasajeros permitidos, Se puede observar tanto la certificación realizada por la rectora del colegio en la que se indica que Ivan 32 personas, igualmente, de la prueba testimonial, los ocupantes de la Buseta escolar han manifestado en la prueba anticipada como la Buseta iba tan llena que llevaba muchas personas de pie y que no alcanzaban ni siquiera quedar debidamente en el interior de la Buseta.

Frente a las excepciones de mérito expuestas por la llamada en garantía en la demanda , me permito contestar de la siguiente manera:

A.- la falta de legítima material en la causa material por pasiva del municipio Jamundi:

Es amplio la jurisprudencia, que nos indica la solidaridad por los actos de sus contratantes en contratos públicos

Así es como, **responsabilidad solidaria del Estado** por daños en obras realizadas por los contratistas es un tema relevante en el ámbito legal. A continuación, te proporciono información basada en jurisprudencia y normativas:

**1. Responsabilidad del Estado por Daño Antijurídico:**

- El **artículo 90 de la Constitución** establece una cláusula general de responsabilidad del Estado, centrada en proteger a los particulares frente a los daños causados por las acciones u omisiones de las autoridades.
- La nueva concepción de responsabilidad se basa en valores como el respeto por la vida y la dignidad humana, la igualdad ante las cargas públicas y la confianza en las actuaciones de las autoridades.
- El estudio de la antijuridicidad se traslada al daño mismo, y cualquier estudio de la responsabilidad estatal tiene un carácter eminentemente reparatorio. [Basta probar la ocurrencia del daño antijurídico y su imputabilidad al Estado para que surja la obligación de indemnizar<sup>1</sup>.](#)



## 2. Regímenes de Responsabilidad por Daños en Obras Públicas:

- La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha oscilado entre los regímenes subjetivo y objetivo de responsabilidad en casos de daños causados por obras públicas.
- En algunos asuntos, se configura una falla en el servicio por falta de diligencia en la prestación del servicio.
- 
- 

Tal como se demuestra en los diferentes testimonios, la prestación del servicio no fue eficiente y el deber de esta prestación a los niños y niñas del colegio, consistía en llevarlos de ida y regreso al colegio protegiendo su integridad física y con vida; sin embargo esto no ocurrió.

El Municipio no contrató un servicio que tuviera la capacidad suficiente para el número de estudiantes que requerían el servicio y la aseguradora tampoco revisó que tipo de garantía le estaba dando a los usuarios del servicio escolar, que por orden Constitucional gozan de preponderancia en su garantía a punto que sus derechos priman sobre los de los demás . art 44 de la C.N

B SOBRE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI.

Las entidades públicas, son responsables por la acción o la omisión.

En este puntual caso , en primer lugar vemos que no hizo seguimiento al contrato celebrado para que se realizara garantizando la integridad y la vida de los estudiantes, como usuario del servicio del transporte escolar

Tampoco verificó , que se presentara un transporte escolar con Calidad, decir con eficiencia y por lo tanto, al no preveer, ni asegurarse que la Buseta contratada, cumpliera, con la capacidad suficiente para el transporte del número de niños que requerían el servicio, ha incurrido en una falla, Que le he atribuible por omisión

En el presente caso , vemos cómo los niños en su afán de acudir al centro escolar, se apretujaban unos a otros, como lo han informado los testigos...

Las entidades públicas, son responsables por la acción o la omisión.

En este puntual caso , en primer lugar vemos que no hizo seguimiento al contrato celebrado para que se realizara garantizando la integridad y la vida de los estudiantes, como usuario del servicio del transporte escolar

Tampoco verificó , que se presentara un transporte escolar con Calidad, decir con eficiencia y por lo tanto, al no preveer, ni asegurarse que la Buseta contratada, cumpliera, con la capacidad suficiente para el transporte del número de niños que requerían el servicio, ha incurrido en una falla, Que le he atribuible por omisión

En el presente caso , vemos cómo los niños en su afán de acudir al centro escolar, se apretujaban unos a otros, como lo han informado los testigos , compañeros de



clase y de Transporte , del menor fallecido y que se arrimaron al proceso, en prueba anticipada.

Por lo tanto se solicita al señor juez, declarar no aprobadas estas excepciones, pues hay suficiente prueba que demuestra, la unión cometida por el ente territorial municipio de Jamundi.

D.- Sobre la improcedencia reconocimiento de perjuicios

La jurisprudencia establece unos parámetros de tasación DEL reparación del daño moral, en caso de muerte y esa tabla aparte también de los testimonios vertidos al proceso, que informan al despacho JUDICIAL sobre el dolor y la afectación padecida por mi representados, a raíz de la pérdida del hijo único de Deicy Escobar, el niño Juan David Carabalí Escobar, asentado precedentes que dicha tasación, tienen en cuenta la cercanía al núcleo familiar de la víctima, en este caso sus padres sus abuelos sus tíos, De los testimonios, han sido amplios al poner en contexto al despacho judicial sobre dicha afectación y daño moral, que teniendo en cuenta que es hijo único, Puede el juzgador, conforme a las circunstancias de ocurrencia de la muerte, Tzar un mayor valor al establecido por la tabla jurisprudencial del 2014

E-. Sobre no reconocimiento del daño futuro.

Teniendo en cuenta, los hechos probatorios y hasta donde el juzgador así, lo estime, si viene el menor no dedicaba todo su tiempo a laborar como se ha aprobado, realizaba unos mínimos aportes a su familia, que no requerían de permiso de INSPECTOR del trabajo.

Ellos sólo es indicativo del potencial, con que este niño era el futuro para su madre y su familia; pero como se ha dicho a través la demanda, siempre cogiéndome a lo que resulte probado en el proceso sobre estos perjuicios materiales

D .- Sobre los máximos de responsabilidad de la asegurador, meten a lo establecido y contratado en la póliza de seguro y a la definición por la autoridad judicial, al momento de dictar la sentencia

de esta manera, descorro las excepciones presentadas, solicitando, se declaren no aprobadas

Atentamente,

Carmen Lia Mera  
Apoderada demandantes